

LA IGLESIA DE CÓRDOBA Y LA CULTURA EN LA BAJA EDAD MEDIA

ILUMINADO SANZ SANCHO
Universidad Autónoma de Madrid

Empleamos el término cultura únicamente en su sentido más clásico de saberes intelectuales. La sede episcopal de Córdoba, como en general las demás iglesias catedrales, y aún muchas otras iglesias colegiales en la Edad Media, tuvieron, entre otras funciones sociales, la de la transmisión de la cultura y en algunos casos especiales, como en ciertas universidades y escuelas, la de la creación misma de la cultura y el saber superiores. Esta función social se realizaba en favor del servicio y de las necesidades de la propia Iglesia principalmente, pero también de los intereses y necesidades de la entera sociedad cristiana, en un movimiento progresivo de laicización durante la Baja Edad Media.

El desempeño de esta función queda reflejado, por un lado, en una serie de disposiciones de concilios generales, nacionales, provinciales y sínodos diocesanos. Por otro lado, en la serie correspondiente de instituciones y su reglamentación y administración mediante estatutos episcopales, capitulares y disposiciones similares a nivel local. En algunos casos en restos de edificios que albergaron las instituciones docentes, aunque no pasó así en Córdoba.

En consecuencia, pasamos a examinar el cumplimiento de sus responsabilidades por parte de la sede cordobesa, la existencia de instituciones educativas, la formación del clero cordobés y la Biblioteca Capitular. Con ello esperamos aportar nuevos datos, similares a los que las demás diócesis castellanas pueden proporcionar, como en efecto pasa en las más cercanas y limítrofes de Sevilla y Jaén¹.

I. LA SEDE CORDOBESA ANTE LA CULTURA.

La sede, es decir el obispo de Córdoba, era el principal responsable del desarrollo de la cultura a nivel diocesano. Esta responsabilidad la actuaba por sí mismo o por sus representantes personales, como el provisor o vicarios, y su representante institucional, el maestrescuela. Solía desarrollarse a través de una normativa sancionada canónicamente con el poder episcopal.

Junto al obispo y sus representantes, cooperaba en el desarrollo de la responsabilidad cultural la institución del cabildo catedralicio. No sólo por su

1. SÁNCHEZ HERRERO, J.: «Centros de enseñanza y estudiantes de Sevilla durante los siglos XIII al XV», en *En la España Medieval IV. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*. Madrid, 1984. II, pp. 875-898. RODRÍGUEZ MOLINA, J.: «Estatutos de la catedral de Jaén en 1368 –Recopilación de 1478–». Separata de los números LXXXV y LXXXVI del *Boletín del Instituto de Estudios Ciennenses*. Jaén, 1976, pp. 99-105.

participación institucionalizada en la administración de la sede catedralicia y sus dependencias, sino también por el interés inmediato de la formación de sus propios miembros y de sus servidores, el cabildo catedralicio tuvo interés y se comprometió en el desarrollo y buen funcionamiento de la promoción cultural. Su actuación ordinaria se realizaba a través de sus ordenanzas capitulares, encargos inmediatos a sus miembros y servidores y consentimiento y cooperación con las normativas episcopales.

Un ejemplo de esta cooperación, en la cual se podría, incluso, observar una cierta iniciativa por parte del cabildo catedralicio, es la ordenación del Estudio de Gramática de 1480².

2. Por la importancia del texto, hemos preferido transcribir la ordenación completa:

«Porque de la diversidad e multitud de los estudios de gramática en esta çibdad de Córdova veemos por esperiencia seguirse grandes inconvinientes a los estudiantes e escándalos e perturbaciones entrellos de que ha venido a los tales zelos de aprender gramática grand impedimento para conseguir el fin que desean. Por cuya cabsa, dándose osadía a cada uno que por su autoridad e sin preceder diligente examinación e liçençia, se apartan con favores desordenados a tener diversos estudios, los estudiantes deseosos de aprender çiençia, por non ser demostrados commo devían han seydo engannados, pensando aprender de maestro que en la verdad non meresçe aver nombre de discípulo, perdido grand tiempo en la tal desorden, por pura nesçesidad compulsos toman de principio a aprender. A lo qual remediendo, las çibdades destos reynos sennaladamente aquesta e el perlado della por prerrogatyva tyenne que en ella non aya nin se consyenta más de un estudio general de gramática. El catredático e maestro del qual todo siempre se acostumbró poner por el perlado que al tiempo es, al qual se manda responder con el salario de las eglesias que de costumbre antigua le es mandado dar e aún porque la dicha sciençia es más praticada, comunicada e aumentada donde concurre principal e aprovado maestro e grand multitud de estudiantes. Lo qual más claro paresçe por los estatutos e ordenanças de los estudios generales de todo el universo.

«A lo qual todo remediendo, seyendo por esta causa muchas veces inquietados, dando emienda en lo pasado e remedio en lo por venir e guardando en todo la preeminencia e prerrogativa que los prelados deste obispado todo siempre han tenido e tienen. Nos el deán e cabildo desta eglesia, avida nuestra deliberación e tractados, juntamente con el provisor e vicarios del obispo nuestro señor, todos unánimes e conformes, estatuymos e ordenamos:

«Que de aquí adelante non aya nin se consienta en esta dicha çibdad más de un estudio general e un maestro principal. E examinado e aprovado, que muestre gramática. Al qual se responda con el dicho salario que de las eglesias el señor perlado le manda dar, el qual dicho maestro en recompensa del dicho salario sea obligado de enseñar gramática sin prescio alguno a ocho estudiantes moços del coro si los oviere o otros qualesquier, que por tiempo de nuestra parte le serán presentados e nombrados, por tiempo de tres annos, los cuales non sean esentos de la contribución del alquile de las casas, reglas, fiestas e otras costumbres que los estudiantes tienen.

«Enpero si algúnd cavallero o otra persona de la dicha çibdad e su obispado quisiere tener en su casa un maestro de gramática, que muestre solamente a sus fíos, que lo pueda fazer.

«E porque en los salarios de los que non son pobres podia aver excesos, mandamos que non se lieve a cada estudiante más salario por todo el anno de una dobla de oro castellana, o su valor, al que más se levare. E a los pobres dozientos e dende abaxo, commo mejor pudieren convenirse. Lo qual ordenamos se pague en dos pagas, la meytad por Pascua de Navidad e la otra meytad por Pascua de Resurrección luego siguiente. En tal manera que el estudiante que estuviere en el dicho estudio e oyeren del maestro por quinze días sea obligado a pagar la meatad del salario. E si estuviere e oyeren por treynta días en el dicho estudio, commo dicho es, sea tenido a pagar enteramente el salario de todo el anno. Para lo qual cobrar de cada uno de los dichos estudiantes, ordenamos e mandamos que, sy pasados cada uno de los dichos términos non ovieren pagado lo que asy devieren

II. LAS ESCUELAS.

1. El Estudio General de Gramática.

El Estudio General de Gramática existía, sin lugar a dudas, en 7 de noviembre de 1313, ya que aparece un tal Pedro Martínez, clérigo diácono de Córdoba, escolar en la Escuela de Gramática³. En nuestra opinión, sin embargo, habría que situar la fundación al tiempo más o menos inmediato del nombramiento del primer obispo de la diócesis restaurada, don Lope de Fitero, y de la institución del cabildo catedralicio, siendo ya maestrescuela su sobrino don Martín de Fitero, hacia 1240-1245.

No sólo el cargo de maestrescuela avalaría nuestra suposición, sino particularmente la necesidad de formación del clero autóctono, el cual en cierta cantidad al menos ya se debió haber promocionado y recibido órdenes sagradas antes de 1246⁴.

Por lo demás, también ya en 1309 y 1311 aparecen el sochante Juan de Gran y los escolares Fernando Martín y Juan Alfonso. En este caso los escolares deberían serlo de gramática, mientras que el cargo de sochante bien pudiera referirse a otra escuela, la de lectura y canto⁵.

El Estudio servía a la formación de todos los clérigos de la diócesis e incluso laicos. Pero principalmente servía a los clérigos de la ciudad y más aún a los del cabildo catedralicio. Por esta razón debió estar bajo la inmediata administración de este instituto.

Así, designaba al maestro de gramática y se encargaba de señalar sus honorarios y de hacerle los pagos correspondientes⁶. En el siglo XVI los pagos

respectivamente a cada término la meytad, después de ser requeridos, pueda ser proçedido contra los tales rebeldes por censura eclesiástica e los otros remedios jurídicos, commo si al dicho maestro estoviesen obligados con juramento a pagar el dicho salario.

«E porque los estudiantes sean certificados de la suficiencia de su maestro, mandamos que de cada un anno ante que comience a leer fagan públicamente en nuestro cabildo al principio del estudio.

«E si alguno concertare de yr o venir contra esto que por nos es defendido, quebrantando la preeminencia de nuestro perlado, mandamos que contra él sea proçedido por censura desta eglesia fasta tanto que, obediente a los mandamientos de aquella, fecha condina satisfacíon, se aparte e emieme lo que asf menos bien concertare e fiziere.

«E para que esto sea noto a los que después de nos vernán mandamos que sea puesto en el libro de nuestros estatutos. Que es fecho en nuestro cabildo a dies días del mes de noviembre, anno del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e ochenta annos».

Biblioteca del Cabildo de la Catedral de Córdoba (=B.C.C.), Ms. 166, f. 53.

3. Córdoba, 7 de noviembre de 1313. Archivo del Cabildo de la Catedral de Córdoba (=A.C.C.), caj. H, n. 154.

4. Lyon, 18 de marzo de 1246. BERGER, E.: *Les Registres d'Innocent IV (1243-1254)*. París, 1881-1921. N. 1.759.

5. Córdoba, 25 de noviembre de 1311. A.C.C., caj. P, n. 45.

6. En 1386 el cabildo mandaba pagar al maestro Pedro Fernández la cantidad de un cahiz de trigo, del que 6 fanegas procedían de la mayordomía del comunal. Ya en 1443, con la presencia y aquiescencia del provisor episcopal, Juan Alfonso, por una ordenanza capitular se fija el salario del maestro de gramática en 1.500 mrs. y 3 cahices de trigo al año, con la novedad de que sólo 500 mrs. se pagan de la mayordomía del comunal capitular y los otros 1.000 mrs. procederán de las fábricas

correspondientes a las parroquias de la ciudad aparecen en sus cuentas de «fábrica» en el concepto de «catedrático», que conviene no confundir con la capitación del mismo nombre debida por los clérigos a su obispo. El título académico del maestro de gramática debió ser el de *bachiller*⁷.

A lo largo de la Edad Media, el Estudio no consiguió hacerse con una sede duradera. Seguramente comenzaría en alguna dependencia de la catedral, pero sin duda en la segunda mitad del siglo XIV ya radicaba en casas alquiladas al efecto. De unas de éstas en 1392 tuvo que ser evacuado por orden del cabildo propietario de las mismas⁸.

En cuanto a las disciplinas impartidas, fuera de la esencial de la gramática latina, que le daba nombre, más seguramente las restantes del *Trivium* (dialéctica y *ars dictandi*), cuyo nivel no podemos conocer, parece que también se «leyeron», al menos de forma temporal, otras materias propias de facultades superiores, particularmente de derecho canónico.

Un estatuto de 1375 dice explícitamente que «algunos beneficiados de la eglesia aprenden en la escuela de la gramática o oyen derecho o pueden oír otra ciencia». En cuanto al derecho canónico así se verifica en 1386 y seguramente en 1443⁹. Por lo demás, no parece descabellado pensar en una formación más profunda en gramática y algo más somera en el resto de las disciplinas de artes.

La potenciación de la formación cultural del clero, especialmente del catedralicio, fue el objetivo del canon 21 del concilio nacional de Valladolid de 1322. Entre otras cosas, disponía que en las ciudades se establecieran maestros de gramática y profesores de lógica, que cada obispo nombrara a un clérigo de su Iglesia que se cuidara de estos maestros y de sus salarios y que los clérigos pudieran

parroquiales de la ciudad y obispado. En 1480 se observa que el salario procedente de las parroquias lo determinaba el obispo, como seguramente los pagos que tocaban a los estudiantes, aunque sea este estatuto capítular, hecho con el consentimiento de los representantes del obispo, el que determine que los estudiantes ricos debían pagar al año una dobla de oro castellana a su maestro y 200 mrs. anuales los estudiantes pobres, ambos en dos plazos.

3 de diciembre de 1386. A.C.C., caj. I, n. 396. 16 de febrero de 1443. B.C.C., *Libro I de Actas*. Véase nota 2.

7. En 1343 era maestro de gramática el *bachiller* en artes Diego Alfonso de Villamayor, para quien el obispo don Juan Pérez obtiene una notaría apostólica. En 1498 había muerto el maestro G. Alfonso de Astorga, también *bachiller*, cuyo puesto fue ocupado por Alfonso Rodríguez *bachiller per impositionem birretis* del cabildo catedralicio.

Villanueva de Aviñón, 14 de julio de 1343. BELTRÁN DE HEREDIA, V.: *Bulario de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1978. I, n. 350. 8 de octubre de 1498. B.C.C., *Libro VI de Actas*, f. 37v.

8. 22 de mayo de 1392. A.C.C., caj. I, n. 395.

9. 12 de marzo de 1375. B.C.C., Ms. 166, f. 27. Aviñón, 4 de marzo de 136. BELTRÁN DE HEREDIA, V.: *Bulario*. I, pp. 462-463. El papa avilñónés Clemente VII manda al escolástico de Salamanca que admite a examen de licencia y promueva al doctorado en cánones a Juan Fernández de Frías, *bachiller en decretos y chantre de Córdoba*, que «in civitate Cordubensi per triennium in eodem jure legerit». Siena, 20 de julio de 1443. BELTRÁN DE HEREDIA, V.: *Bulario*. II, p. 509. Rodrigo García, prior de Córdoba y licenciado en decretos por Salamanca, obtiene que se le impongan las insignias de doctor en Córdoba, de manos del arcediano cordobés Eugenio.

disfrutar de los frutos de sus beneficios durante los tres años que podían estar en los estudios.

Por su parte, el cabildo catedralicio cordobés estableció distintas disposiciones para facilitar el cumplimiento por parte de sus miembros. En 1427 ordenó «que los beneficiados que deprendiesen gramática, que deprendiesen quattro annos e que non oviesen liçençia por más tiempo». En 1466 se dio otro estatuto, distinguiendo a los estudiantes en Córdoba de los que iban a otros estudios castellanos.

Antes, después y entre estas fechas abundan las indicaciones en las ordenanzas capitulares sobre la forma de cumplir los estudiantes con sus obligaciones de beneficiados capitulares, como se ve en la ordenación de 1392, asumida y refrendada en los estatutos de 1394¹⁰.

Finalmente, el estatuto de 1480 nos muestra la preocupación por la calidad de la enseñanza, al margen de la eventual competencia que otros tipos de estudios privados pudieran representar frente a la institución eclesiástica.

2. La escuela de primeras letras y canto.

Según expresan los textos normativos concernientes a la escuela de primeras letras y canto, ésta debió radicar en alguna dependencia catedralicia. El encargado de la enseñanza solía ser el sochante, cuyo oficio era precisamente el canto, aunque eventualmente otros clérigos aptos fueran designados por el cabildo catedralicio. Por ello, parece verosímil que la escuela ya existiera en 1309 y 1311, como dijimos. En 1386 ordenó el cabildo que se pagara una pensión anual al maestro de la misma, Alfonso Fernández, de 300 mrs., cuya tercia parte correspondía a la mayordomía del comunal, a la de las pitanzas (ambas del cabildo) y a la «obra» de la catedral¹¹. Estos datos indican no sólo la administración inmediata del cabildo catedralicio sobre esta escuela, sino también su autoridad normativa absoluta, salvo la suprema autoridad episcopal.

Abundan las ordenanzas capitulares con respecto al deber de asistir a esta escuela no sólo los niños y mozos de coro, sino también los mismos capitulares. Todavía incluso en 1464 se ordenó «que de aquí adelante todos los beneficiados desta eglesia que son e serán que non saben leer nin cantar, que trabajen por lo deprender»¹².

No obstante, el hecho de que varios capitulares, particularmente racioneros y medios racioneros, acudieran a esta escuela primaria o también a la de gramática no debe interpretarse como índice de la cultura precaria de los miembros del

10. TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colecciones de cánones*. III, p. 498. «... Statuimus quod volentes studio literarum insistere, pro tempore quo insistent, eisdem [clericis] fructus beneficiorum suorum usque ad triennium percipient...» 1 de diciembre de 1427. B.C.C., Ms. 166, f. 73. 23 de agosto de 1466. B.C.C., *Libro III de Actas*, ff. 103-105.

11. 7 de noviembre de 1386. A.C.C., caj. I, n. 396.

12. 3 de enero de 1464. B.C.C., *Libro III de Actas*, f. 81.

cabildo. Más bien era señal de que abundaban los beneficiados de corta edad, niños y adolescentes, y que otros varios no sabían cantar.

Por lo demás, también existieron estudios conventuales de franciscanos y dominicos y para la segunda mitad del siglo XV se verifica la existencia de escuelas que podríamos denominar privadas.

III. LA FORMACIÓN DEL CLERO CORDOBÉS.

El clero cordobés, como el de las demás diócesis, fue plural y diverso hasta en el asunto mismo de la formación cultural y propia del oficio a desempeñar. Según el oficio, se exigía a cada clérigo un mínimo de formación. En general, puede decirse que los clérigos al menos dominaban los rudimentos de la gramática, el canto y ciertas nociones de teología, liturgia sacramental y derecho canónico, sobre todo si tenían cura de almas.

Esta formación deberían adquirirla en las escuelas de la Iglesia y junto a algunos maestros más inmediatos en cuanto a asuntos más particulares. Lo demás se aprendía con la práctica resolución de cada problema o acudiendo a instancias superiores.

Pero, además, había cierto número de clérigos, particularmente los residentes en las ciudades y sobre todo los pertenecientes al servicio de la catedral, que tenía conocimientos superiores, adquiridos fuera de la propia ciudad, en algún estudio general y universidad castellana o europea. En efecto, según avanzan los siglos bajomedievales se ve menudear cada vez con mayor insistencia títulos de maestro, doctor, licenciado, provecto, bachiller, notario, escribanos, etc., que evidencian el eventual grado de formación cultural alcanzado.

No podemos ofrecer datos precisos cuantitativos y porcentuales de la generalidad del clero. No obstante, con las cautelas necesarias, sabiendo que el número y porcentaje pueden crecer a medida que aparezcan más referencias y que se trata de un caso especial, el del cabildo catedralicio, podemos presentar algunos datos que avalan el puesto de privilegio que la Iglesia concedió a la cultura.

Sin olvidar que algunos capitulares fueron a estudiar a Salamanca, Bolonia y otras universidades italianas, parece que a finales del siglo XIII y sobre todo tras la fundación de la Universidad de Aviñón, bastantes prebendados estudiaron en Toulouse, Montpellier y Aviñón. Aquí la presencia de don Pedro Díaz Carrillo, hijo segundo del señor de Sta. Eufemia, curial aviñónés y después obispo de Calahorra, Astorga y Burgos, abriría camino a sus paisanos¹³.

La tendencia se mantuvo en el siglo XIV, pero desde la segunda mitad del siglo fue Salamanca la universidad más frecuentada por los capitulares cordobeses, sin olvidar que el Colegio de S. Clemente de Bolonia tenía una beca del cardenal don Gil de Albornoz, que había sido prebendado cordobés, para estudiar teología,

13. Véase SANZ SANCHO, I.: *La Iglesia y el Obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426)*. 2 vols. Madrid, 1989. I, pp. 644-645.

lo cual también atraía a estudiantes de derecho. En la segunda mitad del siglo XV se observa también la presencia de capitulares cordobeses en Valladolid.

Durante el primer tercio del siglo XV, el número de capitulares estudiantes universitarios cordobeses llegó al menos a 25. De ellos 4 estudiantes de gramática, 9 de derecho canónico y 1 de cánones, 1 de teología y 4 de materia desconocida. Además, bachilleres fueron 11, de los que 9 en decretos y dos en materia desconocida. Lectores fueron 3, de los que 2 en derecho canónico y 1 en leyes. Licenciados fueron 2, en decretos 1 y otro en materia desconocida. Con el título de maestro aparecen 3. Finalmente, poseyeron el oficio de notario 12, de escribano 1, de letrado 1 y de procurador 6. En total habían cursado estudios superiores al menos 71 capitulares desde 1240 hasta 1430.

En consecuencia, al menos el 17,75% de los capitulares debió cursar estudios superiores, aunque sospechamos que el porcentaje superaría el 30%¹⁴, lo que se puede comparar con la regla conciliar establecida en Valladolid de que al menos el 10% de los capitulares de cada Iglesia debía acudir a un estudio general o universidad. Entre 1480 y 1500 constan 5 estudiantes en Salamanca y 1 en teología en Bolonia, más un número indefinido en Valladolid¹⁵.

Finalmente, encontramos en las Actas Capitulares numerosas referencias a permisos reglamentarios de prebendados estudiantes en centros foráneos. Lógicamente los estatutos capitulares abordaron en la práctica las disposiciones generales del concilio nacional de Valladolid, que se transparentan en el citado *Statuto fecho en favor de los estudiantes* de 1466. Anteriormente aparece la mención continuada a la exigencia de la *mora tracta*, o certificado anual de asistencia y aplicación en el estudio.

Como ejemplo de la situación de los estudiantes del cabildo catedralicio cordobés, presentamos la siguiente lista, formada hasta el primer tercio del siglo XV a partir de los datos ofrecidos por Beltrán de Heredia en su *Bulario*:

— *Estudiantes de Derecho Canónico o Civil:*

Juan López	28 marzo 1349
Antonio García	9 junio 1363
Fernando González Deza, maestrescuela	29-31 mayo 1381
Antón Sánchez, bachiller y canónigo	29-31 mayo 1381
Juan Alfonso, canónigo	29-31 mayo 1381
Alfonso Muñoz, racionero	29-31 mayo 1381
Juan Sánchez, racionero	29-31 mayo 1381
Cristóbal Sánchez, racionero y canónigo a partir de	29-31 mayo 1381
Pedro Martínez del Castillo, racionero	29-31 mayo 1381
Juan Fernández de Frías, chantre	4 marzo 1386
Miguel López	9 agosto 1393
Martín López	9 agosto 1393

14. Ibídem, pp. 645-647.

15. CANTELAR RODRÍGUEZ, F; GARCÍA GARCÍA, A.; NIETO CUMPLIDO, M.: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la catedral de Córdoba*. Salamanca, 1976, p. LXVIII.

ILUMINADO SANZ SANCHO

Alfonso Martínez	9 agosto 1393
Juan Alfonso	9 agosto 1393
Lope Gutiérrez de los Ríos, maestrescuela	16 octubre 1403
Martín Alfonso Mayor, bachiller	19-23 octubre 1403
Antonio García, bachiller y racionero	24 enero 1405
Alfonso de Segura, canónigo	8 octubre 1416
Gómez Fernández, chantre de Astorga	22 marzo 1417

— *Estudiantes de Gramática:*

Juan Rodríguez, racionero	29-31 mayo 1381
Fernando Álvarez, proyecto	29-31 mayo 1381
Alfonso Rodríguez	29-31 mayo 1381
Fernando Núñez	29-31 mayo 1381
Alfonso Fernández	29-31 mayo 1381
Gonzalo Fernández Venegas, canónigo de 11 años	1391
Pedro Fernández de Baena, estudiante de Lógica	19-23 octubre 1403

— *Estudiantes de Teología:*

Alfonso Guillermo de Palma	14 octubre 1403
Fernando Martínez	16 enero 1415

— *Estudiantes de que no consta tipo de estudios:*

Alfonso Fernández de Vargas, canónigo	29-31 mayo 1381
Juan Pérez, medio racionero	29-31 mayo 1381
Pedro Díaz	29-31 mayo 1381
Alfonso Sánchez	29-31 mayo 1381
Diego de Chillón	29-31 mayo 1381
Juan de Chillón	29-31 mayo 1381
Juan Alfonso, leonés	9 agosto 1393
Diego Fernández, bachiller	19-23 octubre 1403

IV. LA BIBLIOTECA DEL CABILDO.

Otro índice interesante para conocer la cultura es la composición de las bibliotecas. Sabemos que muchos obispos y bastantes capitulares poseyeron sus propias bibliotecas, cuyos libros en mayor o menor cantidad fueron a parar a la biblioteca capitular. Por su importancia y representatividad resulta imprescindible su conocimiento¹⁶.

16. La Biblioteca del Cabildo de la Catedral de Córdoba nos es suficientemente conocida gracias a la obra citada de CANTELAR RODRÍGUEZ, F.; etc.: *Catálogo de los manuscritos*.

La ordenación de la librería por el obispo don Fernando González Deza en 1424 permite hablar ya de la importancia decisiva que por esas fechas había adquirido la biblioteca capitular¹⁷. Se comprueba desde el siglo XIV la existencia de préstamos de libros a capitulares preferentemente y también a sus amigos, por una cantidad módica en concepto de alquiler, así como los permisos concedidos para que los usuarios pudieran acceder a ellos en la sala de estudio.

Según la ordenación aludida, la librería se situaría en la capilla de San Clemente de la catedral, que era la sala capitular. No obstante, se continuó con la antigua costumbre de tener libros en el coro catedralicio atados con cadenas.

Las donaciones y compras de libros debieron hacerse desde los primeros tiempos, según se comprueba por la existencia de códices anteriores a la conquista de la ciudad y procedentes de Castilla, que traerían en los primeros momentos los clérigos que acudieron a repoblar Córdoba y a establecer la Iglesia recientemente restaurada.

En cuanto a número de códices y manuscritos por materias, la parte mayor, con mucho, se la llevan los referentes al derecho canónico. Dado que en la época que estudiamos se asiste al continuo perfeccionamiento y renovación de las disposiciones canónicas y la aparición de colecciones y comentarios, se producirá en la librería el fenómeno de renovación de existencias librarias sobre esta temática, que unas veces hará colocar las novedades junto a los manuscritos que aún tenían disposiciones en vigor y otras a suplantar definitivamente los nuevos libros a los antiguos, ya carentes de utilidad y que sufrieron sucesivos desguaces.

La abundancia de libros contenido materias jurídicas y comentarios sobre las mismas no sólo se justifica por su inmediata utilidad para administrar justicia o recabarla, sino también porque contienen un saber semienciclopédico, fundamentado en concepciones teológicas y filosóficas, y unos principios que configuraban el orden social vigente, que era necesario conocer y dominar para sacarle el mejor provecho.

A continuación y a cierta distancia numérica estaba el grupo de libros formado por materias litúrgicas necesarias para el culto y la celebración de los sacramentos, devocionarios, sermonarios, tratados teológicos y vidas de santos, que podían utilizar los capitulares también para la preparación de sus predicaciones.

Especialmente los libros de contenido litúrgico también experimentaron el fenómeno de renovación apuntado para los libros jurídicos, aunque en menor medida, porque el ordenamiento litúrgico no cambió tanto como el jurídico. Finalmente, debe aludirse a otro número menor de libros que puede agruparse con el nombre de ciencias profanas, entre los que destacan libros de leyes civiles y ordenamientos, crónicas e historias y autores clásicos.

17. Córdoba, 26 de mayo de 1424. Publicado en Ibídem, pp. XLIV-XLVI.